



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 3770

**"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un pozo"**

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En conformidad con la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y la facultad delegada mediante Resolución 110 de 2007, y

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES

Que el señor HECTOR VELASQUEZ GUTIERREZ, en su condición de Representante Legal del Establecimiento LAVADERO DEL LAGO, mediante radicado 2007ER54756 del 26 de diciembre de 2007, solicitó la terminación de la concesión de aguas subterráneas del pozo identificado con el No. PZ-12-0003, debido a diferentes inconvenientes que genera la operación de la fuente hídrica adicional.

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó el 24 de octubre de 2007, visita técnica al pozo identificado con el código PZ 12-0003, ubicado en la Carrera 14 No. 78 - 57, Localidad de Chapinero de esta ciudad, sitio donde se encuentra el Establecimiento denominado **LAVADERO DEL LAGO**, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico No. 04628 del 9 de abril de 2008. En dicho concepto se estableció lo siguiente

*"...La concesión del pozo identificado con código PZ-12-0003 venció el 27/01/2008, no obstante mediante el radicado 2007ER54756 el representante legal del establecimiento comercial el señor HECTOR VELASQUEZ GUTIERREZ, identificado con C.C. 17.001.793 informa acerca del no interés que se tiene en renovar la concesión, acusando diversos problemas. Así las cosas se encuentra necesario sellar el pozo definitivamente toda vez que este se encuentra en una zona dentro del predio tendiente a la acumulación y/o presencia de sustancias potencialmente contaminantes que pueden llegar a afectar la calidad del recurso propio de la unidad hidrogeológica captada. Así mismo, se informa que en visita realizada el 27/02/2008 y el pozo se encontraba fuera de explotación, toda vez que para esa fecha ya se encontraba vencida la concesión..."*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 3770

### "Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un pozo"

De igual manera el mencionado Concepto en su acápite de conclusiones señaló:

*"...Se le informa a la Dirección Legal Ambiental que técnicamente, debido al lugar donde se localiza el pozo dentro del establecimiento comercial denominado Lavadero del Lago, a la cercanía a sustancias potencialmente contaminantes que puedan llegar a afectar la calidad del recurso hídrico y a la voluntad manifiesta del titular de la concesión de no querer volver hacer uso a futuro del pozo se considera viable sellarlo definitivamente.*

*Se le sugiere a la Dirección Legal Ambiental ordenar el sellamiento definitivo del PZ-12-0003, lo anterior de acuerdo con lo expuesto en el análisis ambiental del presente documento. Se le comunica a la Dirección Legal Ambiental que el sellamiento definitivo deberá realizarse de tal forma que no permita la filtración de sustancias potencialmente contaminantes y que alteren la calidad y sostenibilidad del recurso hídrico subterráneo. El sellamiento físico y definitivo, deberá ser adecuado por el propietario del pozo bajo la supervisión de funcionarios o contratistas de la SDA quienes verificarán que la medida ambiental se lleve a cabo..."*

Que el sellamiento definitivo se hará bajo el esquema técnico ambiental establecido en el Concepto Técnico No 04628 del 9 de abril de 2008 y que se relacionará en la parte resolutive de esta providencia.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que de acuerdo con lo anterior y al encontrarse el pozo profundo en una zona dentro del predio tendiente a la acumulación y/o presencia de sustancias potencialmente contaminantes que puedan llegar afectar la calidad del recurso propio de la unidad hidrogeológica captada, resulta procedente que esta autoridad ambiental bajo las facultades concedidas en los artículos 8 y 80 de la Constitución Política, ordenar el sellamiento definitivo de los mismos.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## **RESOLUCIÓN No. 3770**

### **"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un pozo"**

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 3º establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el artículo 60 de la ley 09 de 1979 establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 3770

### "Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un pozo"

En merito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado en el código PZ-12-0003, localizado en la Carrera 14 No. 78-67, localidad de Chapinero de esta Ciudad, sitio donde se encuentra el **LAVADERO DEL LAGO**.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Ordenar al representante legal del **LAVADERO DEL LAGO**, para que un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, implemente las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento físico y definitivo del pozo PZ-12-0003, de conformidad con el concepto técnico No 04628 del 9 de abril de 2008, en el cual se señaló que el sellamiento definitivo deberá realizarse de tal forma que no permita la filtración de sustancias potencialmente contaminantes y que alteren la calidad y sostenibilidad del recurso hídrico subterráneo:

- 1: Determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes de material a emplear.
2. Determinada la profundidad de la base del pozo y hacia la superficie se deberá llenar la tubería de revestimiento con grava 8-12 dejando 2/3 libres desde el tope de la grava hasta la superficie. La capa de grava deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
3. Desde las 2/3 partes y hasta la superficie dentro de la tubería de revestimiento del pozo, se deberá aplicar bentonita en polvo mezclada con cemento gris, para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias hacia las secciones de los filtros del pozo profundo.
4. Dispuestos los elementos indicados en los numerales 2 y 3 al final de la tubería de revestimiento, se deberá adecuar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado o roscado en la tubería de revestimiento impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo, con estas obras se sella el espacio anular de la tubería de producción.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 3770

### "Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un pozo"

5. Para sellar el empaque de grava se deberá excavar una cavidad alrededor del pozo con un radio no menor de un metro y hasta una profundidad no menor a 1 metro.
6. De aparecer el empaque de grava se adicionara una lechada de cemento gris sobre el empaque previamente humedecido, la lechada debe ser lo suficientemente delgada para alcanzar la mayor profundidad posible dentro del empaque, ésta se adicionará hasta alcanzar la saturación del mismo.
7. La cavidad de que habla el punto 5 será rellena en capas sucesivas de 10 cm de bentonita cada una se hidratará in situ y hasta alcanzar una altura máxima de 30 cm del borde del terreno.
8. Realizada la actividad anterior, se deberá fundir un sello sanitario en concreto impermeable de 1 x 1 y 30 cm de espesor dentro del cual deberá quedar una sección de 20 cm de la tubería de la tubería de producción. Los 10 cm superiores de este sello deben ser reforzados con una malla de hierro de 3/ 8 como mínimo.
9. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias impregnadas de grasas, aceites, detergentes o cualquier agente que altere negativamente la calidad del agua.
10. Sobre la superficie del sello en concreto se debe instalar la placa de aluminio de identificación y el número de la resolución de sellamiento.

**PARÁGRAFO:** El representante legal y/o apoderado del Establecimiento **LAVADERO DEL LAGO.**, deberá informar a esta Secretaría con diez (10) días de anticipación a la ejecución de estas labores, para que los funcionarios indicados por la Secretaría, estén presentes en las actividades del sellamiento definitivo.

**ARTICULO TERCERO.-** El desacato a la orden de sellamiento definitivo dispuesto en esta providencia, una vez ésta se encuentre en firme, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Remitir copia de la presente Resolución a la alcaldía local de Chapinero para que por su intermedio se ejecute la decisión.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 3770

**"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un pozo"**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar el contenido de la presente resolución al señor **HECTOR VELASQUEZ**, en su calidad de representante legal del Establecimiento **LAVADERO DEL LAGO**, en la Carrera 14 No. 78 - 57, Localidad de Chapinero, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma o desfijación del edicto, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **03 OCT 2008**

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental &

Proyecto: PABLO CESAR DÍAZ BARRERA.  
Revisó: ADRIANA DURAN PERDOMO.  
Exped: DM. 01-97-289.  
C.T. 04628 del 09/04/2008.